



Expediente: **053180645177**
Radicado: **RE-01612-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2025** Hora: **15:42:39** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05594-2025** del 28 de marzo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01251-2025** del 31 de marzo del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.636.572**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-31376**, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-05419-2025** del 22 de abril del 2025, la Corporación requirió a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, con el fin de que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, presentara autorización del propietario colindante del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, así como la copia de sus documentos de identidad, para la intervención del árbol ubicado sobre el lindero de ambos predios.

Que mediante radicado **CE-07275-2025** del 28 de abril del 2025, la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, manifiesta entre otras palabras vía correo electrónico, lo siguiente

(...) BUENAS TARDES, EL ARBOL SOLO SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DE NOSOTROS, COMO PUEDEN ENVIDENCIAR ESTA DENTRO DE LA MALLA, NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL LOTE DEL LADO YA QUE NUNCA HEMOS TENIDO CONTACTO CON LA PERSONA, NO SABEMOS NI SU NOMBRE NI SU NUMERO YA QUE ES UN LOTE QUE SE ENCUENTRA VACIO Y NO HAY VIVIENDA COMO TAL, DESDE QUE NOS ENCONTRAMOS AQUI EL LOTE A PERMANECIDO VACIO, ENTONCES COMO TAL LA INFORMACION QUE NOS ESTAN SOLICITANDO NO LA TENEMOS, LA VERDAD QUEREMOS AGILIZAR LO MAS PRONTO LA EJECUCION DEL ABOL YA QUE HEMOS ECHO TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y CON LOS CLIMAS QUE HAY ULTIMAMENTE NOS PREOCUPA MUCHO MAS, PERO EN ESTE CASO ESA INFORMACION ES CASI IMPOSIBLE CONSEGUIRLA PORQUE NO SABEMOS QUIEN ES EL PROPIETARIO (...)

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 02 de abril del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02732-2025 del 06 de mayo del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Guarne el día 2 de abril de 2025. La visita fue acompañada por la señora Anggie Carolina Osorio, en calidad de interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y tomar mediciones dasométricas.

Al predio se accede tomando la Autopista Medellín – Bogotá en dirección hacia Guarne, se toma la variante en dirección al aeropuerto, y luego se toma la primera entrada sobre margen derecho hacia “La Hondita”, se avanza hasta pasar por Euro cerámica donde se toma la vía sobre la izquierda en dirección hacia el Sector Zarzalejo 3 y se avanza hasta el final, finca No. 26.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31376 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000003500320, tiene un área de 0.38 hectáreas y pertenece a la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

En el predio se tienen dos viviendas, vías internas y áreas en prados y jardines.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

El árbol objeto de aprovechamiento corresponde a un individuo adulto de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) que presenta una altura aproximada de 16 metros, un diámetro a la altura del pecho de 60 centímetros, y se localiza sobre el lindero entre el predio de interés y el predio vecino, identificado con FMI No. 020-13178.

Si bien el árbol se ubica al interior de la malla perimetral, este se encuentra adherido a ella y la malla lo rodea, permitiendo inferir que el individuo se localiza justo en medio del lindero, por lo que, mediante radicado CS-05419-2025 del 22 de abril de 2025 se solicitó aportar la autorización por escrito para la intervención del individuo.

Mediante radicado CE-07275-2025 del 28 de abril de 2025, la señora Osorio informa:

“BUENAS TARDES,
EL ARBOL SOLO SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DE NOSOTROS, COMO PUEDEN ENVIDENCIAR ESTA DENTRO DE LA MALLA, NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL LOTE DEL LADO YA QUE NUNCA HEMOS TENIDO CONTACTO CON LA PERSONA, NO SABEMOS NI SU NOMBRE NI SU NUMERO YA QUE ES UN LOTE QUE SE ENCUENTRA VACIO Y NO HAY VIVIENDA COMO TAL, DESDE QUE NOS ENCONTRAMOS AQUI EL LOTE A PERMANECIDO VACIO, ENTONCES COMO TAL LA INFORMACION QUE NOS ESTAN SOLICITANDO NO LA TENEMOS, LA VERDAD QUEREMOS AGILIZAR LO MAS PRONTO LA EJECUCION DEL ARBOL YA QUE HEMOS ECHO TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES Y CON LOS CLIMAS QUE HAY ULTIMAMENTE NOS PREOCUPA MUCHO MAS, PERO EN ESTE CASO ESA INFORMACION ES CASI IMPOSIBLE CONSEGUIRLA PORQUE NO SABEMOS QUIEN ES EL PROPIETARIO”

Adicionalmente, mediante correo electrónico remitido el día 5 de mayo de 2025, dirigido a cliente@cornare.gov.co se indica:

“BUENAS TARDES, POR FAVOR ESTOY PENDIENTE, A ESTADO LLOVIENDO MUCHO, YA HICIMOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA QUE SE EJECUTE LO MÁS PRONTO POSIBLE, LLEVAMOS 2 MESES EN ESTE TRÁMITE Y NO A SIDO POSIBLE, EN ESTE CASO HAGO RESPONSABLE A CORNARE SI LLEGA A SUCEDER UNA TRAGEDIA CON EL ÁRBOL,”

Así las cosas, si bien el árbol pareciera ubicarse en el lindero entre ambas propiedades dado que la malla eslabonada lo rodea por su exterior, atendiendo al principio de precaución y considerando que en su totalidad el fuste se localiza de la malla hacia el predio de la señora Osorio, se considera prudente conceptual sobre este individuo, ya que corresponde a un árbol adulto de gran tamaño que, si bien no presentaba condiciones desfavorables, sí se localiza cerca de la infraestructura del predio y frente a eventuales volcamientos, podría llegar a generar accidentes y afectaciones considerables para los habitantes y los bienes materiales.



El predio colindante corresponde a la “Reserva Natural de la Sociedad Civil Tahamies”, que corresponde a una zona protegida de carácter privado que busca la conservación de la flora y fauna de la región. Esta reserva se gestiona de forma sostenible, promoviendo el ecoturismo y la conexión con la naturaleza, en este sentido, y por el árbol ubicarse en el límite de dicha área con lotes privados que no la integran, y en los que no se presentan coberturas vegetales de gran importancia para la conservación (por estar aislado en medio de pastos limpios y otras especies exóticas), la intervención preventiva de este árbol no afectaría los objetivos establecidos para la Reserva ni sus condiciones ambientales o ecológicas.

El árbol se ubica de manera aislada por fuera de las coberturas de bosque natural, lo acompañan pastos limpios, otras especies maderables y ornamentales. Tampoco se ubica cerca de fuentes hídricas y no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, ya que corresponde a una especie con fines maderables introducida al país.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) del árbol.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.38	99.87
Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.0	0.13

Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple (99.87% del área del predio) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de un árbol aislado de una especie introducida en avanzados estados de senectud, que no hace parte de la cobertura de bosque natural y que se localiza en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención del individuo sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	16	0,60	1	2,71	1,76	0,00003
Total					1	2,71	1,76	0,00003

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31376, denominado "Finca 26", ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	2,71	1,76	0,00003	Tala
TOTAL			1	2,71	1,76	0,00003	Tala

El árbol corresponde a un individuo adulto ubicados de forma aislada, no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentra asociado a fuentes hídricas.

Si bien el árbol se localiza en la zona límite del predio de interés con el predio "Reserva Natural de la Sociedad Civil Tahamíes", el interesado manifiesta imposibilidad de obtener una autorización, así como inconformidad frente a la ubicación del árbol argumentando que se localiza al interior del su predio.

Atendiendo al principio de precaución y considerando que en su totalidad el fuste se localiza de la malla hacia el predio de la señora Osorio, se considera prudente conceptuar sobre este individuo, toda vez que es un árbol de gran tamaño que se localiza cerca de la infraestructura del predio de interés y frente a un eventual volcamiento o fractura, podría llegar a generar accidentes y afectaciones considerables para los habitantes y los bienes materiales, además, la intervención preventiva de este árbol no afectaría los objetivos establecidos para la Reserva contigua ni sus condiciones ambientales o ecológicas.

- 4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**
- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de un individuo aislado de especie introducida que no hace parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.**
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**
- 4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados

en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-02732-2025 del 06 de mayo del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de un (1) individuo arbóreo**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-01450-2025 del 24 de abril del 2025, que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.572, en calidad de propietaria, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-31376**, ubicado en la vereda La hondita en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	2,71	1,76	0,00003	Tala
TOTAL			1	2,71	1,76	0,00003	Tala

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, en calidad de propietaria, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 3 árboles (1x3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguíto (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un mes (1) después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$74.172)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **3** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

4. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
5. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, que deberá captar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos. Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **ANGGIE CAROLINA OSORIO SUAREZ**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180645177

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 06-05-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: María Alejandra Echeverri